

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 014 DE 2015 “CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 1, DEL PROYECTO “AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD” CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.

Entre los suscritos a saber **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.276.336 expedida en Manizales en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, en virtud de la Resolución No. 01707 del 10 de septiembre de 2018 y Acta de Posesión No. 122 del 11 de septiembre de 2018, quien para efectos de este acto actúa en nombre y representación legal de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011, modificado por el Decreto 1745 de 2013 y por el Decreto 2191 de 2016, y con lo determinado en la Resolución No. 1529 del 8 de noviembre de 2017 expedida por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, que en adelante se denominará **ANI** o **AGENCIA** y **CARLOS ANDRÉS URIBE GARCÍA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.160.550, quien obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**, con **NIT 900.869.678-8** en su calidad de Representante Legal, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal, y conforme autorización concedida por la Junta Directiva de la Sociedad contenida en el Acta No. 47 de la Reunión del 29 de octubre de 2020, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, quienes individualmente se denominarán una “Parte” y conjuntamente las “Partes”, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 014 de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Agencia Nacional de Infraestructura en cumplimiento de sus funciones, tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura, que a nivel Nacional se constituyen en obras de interés público y mejoran las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 4º del Decreto 4165 de 2011, es función general de la Agencia Nacional de Infraestructura “identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos relacionados”.
3. Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante la Resolución No. 329 de 2015, realizó la apertura del proceso de Licitación Pública No. VJVE-IP-LP-022-2013.
4. Mediante la Resolución No. 1110 del 30 de junio de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura, adjudicó el Contrato de Concesión objeto de la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-022-2013 a la ESTRUCTURA PLURAL SAC 4G conformada por SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.595.161 -5, STRABAG S.A.S identificada con NIT 900.637.571-3 y CONCAY S.A. identificada con NIT 860.077.014-4.

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 014 DE 2015 “CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 1, DEL PROYECTO “AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD” CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.

5. Que, con base en lo anterior, el 3 de septiembre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Concesionaria Desarrollo Vial al Mar S.A.S. (en adelante “el Concesionario”), el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 014 de 2015, el cual, de acuerdo con lo establecido en la Sección 2.1 de la Parte General, contempla como objeto “(...) el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1” cuyo alcance conforme a la Sección 3.2 de la Parte Especial es: “Los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista al Mar 1, del Proyecto “Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato”.
6. Que el día 15 de octubre de 2015 el Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, Representante Legal de la Interventoría y el Representante Legal del Concesionario, suscribieron el Acta de Inicio del Contrato, con la que también tuvo inicio la Fase de Pre-Construcción.
7. Que el día 11 de noviembre de 2016 el Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, el Representante Legal de la Interventoría y el Representante Legal del Concesionario suscribieron el Acta de Inicio de la Fase de Construcción del Contrato de Concesión.
8. Que el Decreto 1745 de 2013 modificado por el Decreto 2191 de 2016, establece en su artículo segundo, la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, así:

“Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Infraestructura en los contratos que le sean asignados por el presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo.”
9. Que Mediante memorando ANI No. 2016-400-012858-3 del 19 de octubre de 2016, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia, informó a la Vicepresidencia Ejecutiva la decisión del Consejo Directivo, tomada en sesión del 18 de octubre de 2016, de asignarle el contrato de concesión 014 de 2015.
10. Que (i) el 15 de septiembre de 2015, las Partes suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión; (ii) el 26 de febrero de 2016, las Partes suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión; (iii) el 4 de noviembre de 2016, las Partes suscribieron el Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión, (iv) el 26 de abril de 2018, las Partes suscribieron el Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión; (v) el 08 de febrero de 2019, las Partes suscribieron el Otrosí No. 5 al Contrato de Concesión (vi) el 23 de diciembre de 2019, las Partes suscribieron el Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión
11. Que en observancia de las condiciones del Proyecto, la Tabla No. 6 del Apéndice Técnico No. 4 “**Valor para ponderar cada uno de los Indicadores para efectos del cálculo del índice de cumplimiento por unidad funcional (Pavimento flexible / rígido)**”. Sin embargo, el mismo establece valores de ponderación de indicadores que no se ajustan del todo al Proyecto, entre otras razones por las modificaciones realizadas de la fase de estructuración del Proyecto a la firma del Contrato de Concesión y por las modificaciones de las que ha sido objeto este último.

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP
No. 014 DE 2015 “CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 1, DEL PROYECTO
“AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD” CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA
SOCIEDAD DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**

12. El Apéndice Técnico N° 4 – Indicadores – en la Sección 6 – Cálculo del Índice de Cumplimiento señala:

“Para cada Unidad Funcional, el Índice de Cumplimiento se calculará como la suma ponderada de los Indicadores que han superado el Valor Mínimo de Aceptación de acuerdo con las mediciones realizadas en el mes correspondiente. En el caso en que la frecuencia de medición fuera superior a un mes, se tomara el valor de la última medición realizada.

Se calculará un Índice de Cumplimiento para cada Unidad Funcional.

El valor ponderado para cada indicador será el que resulte de la aplicación de las fórmulas contenidas en la siguiente tabla:

Tabla 6 Valor para ponderar cada uno de los Indicadores para efectos del cálculo del índice de cumplimiento por unidad funcional (Pavimento flexible / rígido)

| IDT | INDICADOR | UF1(2) (Kmt=19) | UF2.1(2) (Kmt=14) | UF2.2 (Kmt=62) | UF3 (Kmt=10) | UF4(2) (Kmt=71) |
|---------|--|--------------------|----------------------|-------------------|-----------------|--------------------|
| E1 | IRI | 3,71% | 2,60% | 1,45% | 5,94% | 3,71% |
| E2/E18 | Ahuellamiento / Escalonamientos | 1,31% | 0,92% | 0,51% | 1,84% | 1,31% |
| E3/E19 | Fisuras / Grietas | 1,31% | 0,92% | 0,51% | 1,84% | 1,31% |
| E4 | Coefficiente de Fricción Transversal | 1,31% | 0,92% | 0,00% | 1,82% | 1,31% |
| E5 | Textura | 1,31% | 0,92% | 0,00% | 1,82% | 1,31% |
| E6/E20 | Baches / Desportillamiento de juntas | 1,31% | 0,92% | 0,51% | 1,84% | 1,31% |
| E7/E21 | Hundimientos / Juntas | 1,31% | 0,92% | 0,51% | 1,84% | 1,31% |
| E8 | Estado de Márgenes, separador central. Área de servicio y Corredor del Proyecto. | 1,41% | 0,97% | 0,55% | 1,47% | 1,41% |
| E10 | Drenajes Superficiales, longitudinal y trasversal | 1,09% | 0,76% | 0,46% | 1,12% | 1,09% |
| E11 | Señalización Vertical | 1,11% | 0,78% | 0,63% | 1,42% | 1,11% |
| E12 | Señalización Horizontal | 2,01% | 1,41% | 0,83% | 1,82% | 2,01% |
| E13 | Barreras y Elementos de Contención | 1,21% | 0,85% | 0,60% | 1,20% | 1,21% |
| E14 | Iluminación | 1,31% | 0,92% | 0,56% | 1,86% | 1,31% |
| E15 | Puentes y Estructuras | 2,48% | 1,21% | 0,26% | 0,85% | 2,48% |
| E16/E22 | Capacidad Estructural / Eficiencia en la transferencia de carga | 1,10% | 0,77% | 0,00% | 2,30% | 1,10% |
| E17 | Disponibilidad de la Vía | 65,00% | 51,33% | 15,00% | 35,00% | 65,00% |
| E23 | Estado de elementos estructurales | 1,43% | 1,00% | 0,00% | 4,74% | 1,43% |
| E24 | Sistema de Iluminación | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 4,74% | 0,00% |
| E25 | Sistema de Ventilación | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 4,74% | 0,00% |
| E26 | Sistemas de Túneles | 1,43% | 1,26% | 0,00% | 4,74% | 1,43% |
| O1 | Índice de Mortalidad | 0,05% | 0,05% | 0,04% | 0,05% | 0,05% |
| O2 | Ocupación de Carriles | 1,39% | 0,97% | 0,49% | 0,10% | 1,39% |
| O3 | Cola de Peaje | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 2,52% | 0,00% |
| O4 | Tiempo de Atención de Incidentes. | 1,40% | 0,98% | 0,50% | 1,69% | 1,40% |
| O5 | Tiempo de Atención de Accidentes y Emergencias | 1,40% | 0,98% | 0,50% | 1,68% | 1,40% |
| O6 | Disponibilidad del SICC | 0,84% | 0,59% | 0,29% | 0,97% | 0,84% |
| O7 | Tiempo de atención de incidentes | 1,91% | 1,47% | 0,00% | 5,05% | 1,91% |
| O8 | Tiempo de atención de accidentes y emergencias | 1,91% | 1,47% | 0,00% | 5,05% | 1,91% |

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP
No. 014 DE 2015 “CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 1, DEL PROYECTO
“AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD” CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA
SOCIEDAD DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**

13. Que los Indicadores E23, E26, E21, O7 y O8 no tienen aplicabilidad para las Unidades Funcionales 1, 2.1 y 4, toda vez que en éstas no se tiene como obligación contractual para el **CONCESIONARIO** la construcción u operación de algún túnel.
14. Que el Indicador E 14 tampoco tiene aplicabilidad en la Unidad Funcional 2, Subsector 2.2, en la que el **CONCESIONARIO** tiene como obligación contractual la Operación y Mantenimiento de un Tramo de Control, ni en la Unidad Funcional 4 en la que tiene como obligación contractual la Rehabilitación, razón por la cual en las mismas no existen luminarias operadas o instaladas por el **CONCESIONARIO**.
15. Que en tal sentido, el Concesionario mediante comunicado 02-01-20200519001481 con Radicado ANI No. 20204090437302 del 19 de mayo de 2020, solicitó la suscripción del presente Otrosí a efectos de modificar la Tabla No. 6 del Apéndice Técnico No. 4 dado que la realidad ejecutada del Proyecto no se ajusta correctamente al cálculo de la suma ponderada para obtener el Valor de Aceptación de algunas Unidades Funcionales.
16. Que mediante comunicación con Radicado de Interventoría No. EPS4G-0653-20 del 1 de julio de 2020, radicado ANI 20204090573642 la Interventoría del Contrato de Concesión emitió concepto de viabilidad para la suscripción de presente Otrosí manifestando que “(...) para esta interventoría resulta **viable** la suscripción del denominado otrosí (...)”.
17. Las Partes encuentran que las disposiciones del presente Otrosí no alteran el valor ni el equilibrio económico del Contrato de Concesión No. 014 de 2015.
18. Que las modificaciones efectuadas en el presente Otrosí se encuentran soportadas en las distintas providencias emitidas por la Corte Constitucional y por el Consejo de Estado, en las que se ha señalado:
 - Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, 13 de agosto de 2009, Radicación 1952.

*“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, **cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado**.*

*(...) es posible modificar de común acuerdo un contrato de concesión de servicio público cuando **existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público y se busque un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los mismos, siempre que se demuestre que no hacer tal modificación acarrearía una grave afectación del servicio.***

*De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, **surgen estas dos ideas que han***

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP
No. 014 DE 2015 “CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 1, DEL PROYECTO
“AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD” CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA
SOCIEDAD DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**

servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes. (Subrayado y negrillas fuera de texto).

- Corte Constitucional, Sentencia C-300 de 2012

“La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...) (Subrayado y negrillas fuera de texto).

19. Que el presente Otrosí No. 7 se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI en sesión extraordinaria llevada a cabo el 30 de diciembre de 2020, Comité que recomendó su suscripción según consta en el Acta correspondiente.

En concordancia con lo anterior, las Partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar la Tabla No. 6 de la Sección 6 del Apéndice Técnico No. 4 del Contrato de Concesión, en el sentido de ajustar los valores para ponderar cada uno de los Indicadores para efectos del cálculo del índice de cumplimiento por Unidad Funcional, la cual quedará así:

“(…) Tabla 6 Valor para ponderar cada uno de los Indicadores para efectos del cálculo del índice de cumplimiento por unidad funcional (Pavimento flexible / rígido)

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP
No. 014 DE 2015 “CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 1, DEL PROYECTO
“AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD” CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA
SOCIEDAD DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**

| IDT | INDICADOR | UF1(2) (Kmt=19) | UF2.1(2) (Kmt=14) | UF2.2 (Kmt=62) | UF3 (Kmt=10) | UF4(2) (Kmt=76.8) |
|---------|--|--------------------|----------------------|-------------------|-----------------|----------------------|
| E1 | IRI | 4,778% | 3,473% | 1,544% | 5,940% | 4,819% |
| E2/E18 | Ahuellamiento / Escalonamientos | 1,318% | 0,908% | 0,543% | 1,840% | 1,681% |
| E3/E19 | Fisuras / Grietas | 1,318% | 0,908% | 0,543% | 1,840% | 1,681% |
| E4 | Coefficiente de Fricción Transversal | 1,687% | 1,229% | 0,000% | 1,820% | 1,701% |
| E5 | Textura | 1,687% | 1,229% | 0,000% | 1,820% | 1,701% |
| E6/E20 | Baches / Desportillamiento de juntas | 1,318% | 0,908% | 0,543% | 1,840% | 1,681% |
| E7/E21 | Hundimientos / Juntas | 1,318% | 0,908% | 0,543% | 1,840% | 1,681% |
| E8 | Estado de Márgenes, separador central. Área de servicio y Corredor del Proyecto. | 1,816% | 1,296% | 0,586% | 1,470% | 1,831% |
| E10 | Drenajes Superficiales, longitudinal y transversal | 1,404% | 1,015% | 0,490% | 1,120% | 1,416% |
| E11 | Señalización Vertical | 1,430% | 1,042% | 0,671% | 1,420% | 1,442% |
| E12 | Señalización Horizontal | 2,589% | 1,883% | 0,884% | 1,820% | 2,611% |
| E13 | Barreras y Elementos de Contención | 1,558% | 1,135% | 0,639% | 1,200% | 1,572% |
| E14 | Iluminación | 1,687% | 1,229% | 0,000% | 1,860% | 0,000% |
| E15 | Puentes y Estructuras | 3,194% | 1,616% | 0,277% | 0,850% | 3,221% |
| E16/E22 | Capacidad Estructural / Eficiencia en la transferencia de carga | 1,417% | 1,028% | 0,000% | 2,300% | 1,429% |
| E17 | Disponibilidad de la Vía | 65,000% | 51,330% | 15,000% | 35,000% | 65,000% |
| E23 | Estado de elementos estructurales | 0,000% | 0,000% | 0,000% | 4,740% | 0,000% |
| E24 | Sistema de Iluminación | 0,000% | 0,000% | 0,000% | 4,740% | 0,000% |
| E25 | Sistema de Ventilación | 0,000% | 0,000% | 0,000% | 4,740% | 0,000% |
| E26 | Sistemas de Túneles | 0,000% | 0,000% | 0,000% | 4,740% | 0,000% |
| O1 | Índice de Mortalidad | 0,050% | 0,050% | 0,040% | 0,050% | 0,050% |
| O2 | Ocupación de Carriles | 1,790% | 1,296% | 0,522% | 0,100% | 1,805% |
| O3 | Cola de Peaje | 0,000% | 0,000% | 0,000% | 2,520% | 0,000% |
| O4 | Tiempo de Atención de Incidentes. | 1,803% | 1,309% | 0,533% | 1,690% | 1,818% |
| O5 | Tiempo de Atención de Accidentes y Emergencias | 1,803% | 1,309% | 0,533% | 1,680% | 1,818% |
| O6 | Disponibilidad del SICC | 1,082% | 0,788% | 0,309% | 0,970% | 1,091% |
| O7 | Tiempo de atención de incidentes | 0,000% | 0,000% | 0,000% | 5,050% | 0,000% |
| O8 | Tiempo de atención de accidentes y emergencias | 0,000% | 0,000% | 0,000% | 5,050% | 0,000% |

Nota: Todos los Kmt consignados son de referencias y dependerán de las longitudes definitivas una vez suscrita el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional.

Nota: La sumatoria de la ponderación de los Indicadores es mayor a 100%, debido a que le Indicador O1 Mortalidad se considera como un Indicador adicional.

Nota (1): En caso de que el diseño definitivo no considere túneles la suma de los pesos de los indicadores E18, E19, E20, E21, O7 y O8 será distribuida de manera proporcional entre los demás, excepto el E17 Disponibilidad de la vía.

Nota (2): El Índice de Cumplimiento para la Unidad Funcional 2 será la suma del Índice para el sector 2.1 y el 2.2.



**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP
No. 014 DE 2015 “CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 1, DEL PROYECTO
“AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD” CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA
SOCIEDAD DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**

Nota (3): Los valores de ponderación para el subsector 2 de la Unidad Funcional 2 deben cumplir los indicadores establecidos en la Tabla 5 Indicadores para tramos de control. (...)

CLÁUSULA SEGUNDA. Las Cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total vigencia y validez. Su no mención en el presente Otrosí no exime a las Partes del cumplimiento de las mismas.

CLÁUSULA TERCERA. Las Partes manifiestan que, con el alcance del presente Otrosí, no se modifica el esquema de asignación de riesgos del contrato y en ese sentido, se mantienen las condiciones de identificación y asignación de riesgos previstas en el Contrato de Concesión y en sus documentos accesorios. Adicional a lo anterior, las Partes encuentran que las disposiciones del presente Otrosí no alteran el valor ni el equilibrio económico del Contrato de Concesión No. 014 de 2015.

CLÁUSULA CUARTA. El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las Partes. Para su ejecución, de conformidad con lo previsto en la Sección 12.3 (f) de la Parte General del Contrato de Concesión, el Concesionario presentará para aprobación de la Agencia, en un plazo que no supere los dos (2) meses posteriores a la firma del presente Otrosí, el Certificado expedido por la Aseguradora, en el que conste que la Entidad emisora de la Garantía conoce y acepta la modificación del Contrato, así como el certificado de modificación de las Garantías si ha lugar a ello.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., el 4 de enero de 2021.

POR LA ANI

POR EL CONCESIONARIO

CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES
Vicepresidente Ejecutivo
Agencia Nacional De Infraestructura

CARLOS ANDRÉS URIBE GARCÍA
Representante Legal
Sociedad Concesionaria Desarrollo Vial al Mar S.A.S.